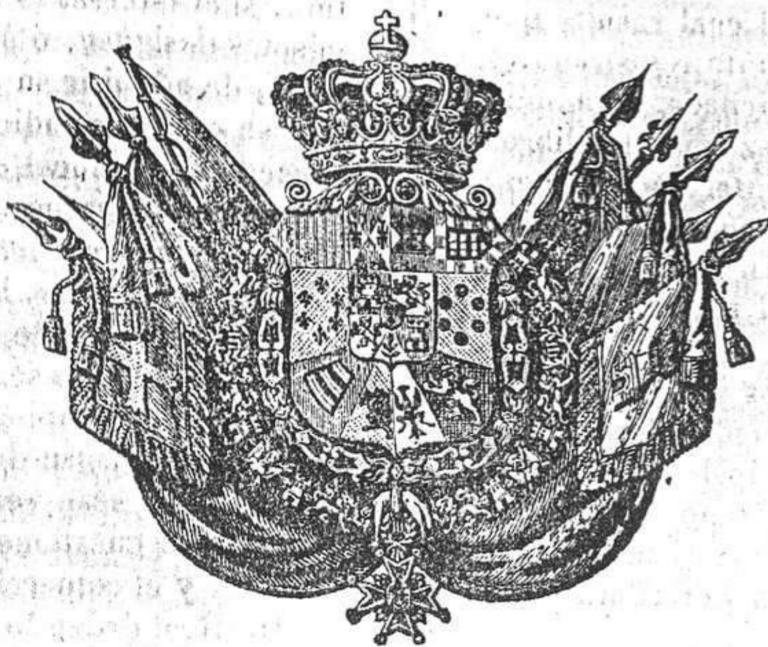


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 54

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada MATILDE que ha presentado en este Gobierno D. Jacinto Villegas vecino de Oreña, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto llamado de la Barruda del pueblo de Cigüenza distrito municipal de Alfoz de Lloredo, linda con cerraduras de las callejas de Don Andrés Villegas y mies de Valle por el Norte, Poniente con un hilguero de José Calvo vecino de Cigüenza, Mediodía con prado de Francisco Diaz, Saliente con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 26 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada LA ESTRELLA, que ha presentado en este Gobierno D. Lorenzo de Lemus vecino de Torrelavega en nombre de D. Emilio de Montluc, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Verde del pueblo de Cigüenza distrito municipal de Alfoz de Lloredo, linda al Saliente con la mies llamada Rolaverde y por la parte del Mediodía con un hilguero de D. Agustín Cabezas vecino de Cobreces y por las demás con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar; lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 26 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. FELIX DE AGUIRRE

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada EMILIA que ha presentado en este Gobierno D. Cristobal de la Oyuela, vecino de Torrelavega, en nombre de D. Emilio Mont-

466
Luc, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto llamado Piedra Candina del pueblo de Cigüenza distrito municipal de Alfoz de Lloredo, linda por Oriente con terreno comun del pueblo de Oreña, Mediodia con la fuente llamada Piedra Candina, Norte y Vendabal con cerradura de la mies de Valle del mismo Cigüenza.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 26 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada en la Aduana de Cádiz en el despacho de una partida de pañuelos de espumilla procedentes de Manila presentados con declaracion número 2832 por D. Manuel de la Orden, á nombre de D. Manuel Fernandez de Castro, sobre cuáles deben ser los valores que han de servir de base para el adeudo, siendo diferentes los que constan en las pólizas del registro de los que aparecen en la factura exhibida por el consignatario; y considerando:

1.º Que con arreglo á los artículos 185 y 188 de la instruccion vigente del ramo, el despacho de los efectos procedentes de las posesiones españolas de América y Oceanía se ha de hacer con las mismas formalidades establecidas para el comercio extranjero.

2.º Que, segun la regla tercera de las que preceden al Arancel, cuando se trata del aforo de géneros que pagan por avalúo, no queda mas arbitrio á la Administracion que atenerse al valor designado en la factura, ó adquirir la propiedad de ellos en los términos establecidos, si el consignatario no se conforma con los valores que los Vistas fijan.

3.º Que al dictar estas disposiciones no se tuvo en cuenta que pudiera ocurrir el caso que ha motivado este expediente.

Y 4.º Que en la alternativa de tener que dar crédito á uno de los citados documentos, merece sin duda alguna la preferencia el contenido de la póliza, pues se halla oficialmente autorizada por los empleados de Aduanas del punto de procedencia, mientras que las facturas son unos documentos privados que pueden arreglarse de la manera que mas convenga á los introductores. S. M. ha tenido á bien resolver

que en el despacho de los pañuelos de que se trata se atengan los Vistas al valor que consta en la factura, si el interesado no se conforma con el que los mismos designen, ó no se quiere hacer uso del derecho de adquirir su propiedad; y que para lo sucesivo se considere adicionada la regla 3.ª de las que preceden al Arancel en los términos siguientes:

«En el despacho de los géneros procedentes de las posesiones españolas de América y Oceanía que adeuden por avalúo, hará la póliza contenida en el registro las veces de factura.»

Tambien se ha servido mandar S. M. que se prevenga á los empleados de Aduanas de dichas posesiones que hagan de modo que los valores fijados en las pólizas sean verdaderos, para evitar en las de la Península cuestiones desagradables entre los funcionarios y el comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Collado.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Los notables resultados que se han obtenido de pocos años á esta parte en la iluminacion marítima de una gran parte de nuestras costas del Océano, mediante los nuevos faros de diferentes órdenes que se han construido conforme al plan general aprobado por Real decreto de 13 de Setiembre de 1847, han puesto en mayor evidencia la necesidad que hay de activar en el dia la construccion de los que están asignados en el mismo plan para las costas del Mediterráneo é Islas Baleares, así como la urgencia con que reclama la navegacion, para su mayor seguridad, que se establezcan las boyas y valizas necesarias para señalar los parajes peligrosos que ofrece la dilatada extension de nuestras costas. Para ocurrir de la mejor manera posible á unas atenciones de tan conocida importancia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que la comision de foros examine y proponga el orden sucesivo con que será conveniente proceder al establecimiento de todas las luces y señales que deben completar el mencionado plan.

Segundo. Que igualmente se ocupe de cuanto pueda asegurar la mejor construccion, iluminacion y servicio de los faros, indicando las disposiciones generales y particulares que al efecto estime conducentes.

Tercero. Que la misma comision procure el mayor perfeccionamiento de tan importantes objetos del servicio público, proponiendo oportunamente la aplicacion de los adelantos y mejoras que estén en práctica en las naciones que mas aventajan en este ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1854.—Lujan.—Sr. Director general de obras públicas.

Administracion.

Enterada S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en la que se recomienda la necesidad de dar conocimiento al mismo, en el mas breve plazo posible, de las cantidades adicionales ó recargos que para gastos provinciales del año inmediato se hayan autorizado ó autoricen sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de comprender su importe en los respectivos repartos á las provincias, me encarga la Reina (Q. D. G.) prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que convoque inmediatamente la Diputacion provincial (si no estuviese reunida), y remita sin demora las noticias exigidas por el Ministerio de Hacienda.

Es igualmente la voluntad de S. M. que se facilite á esa Administracion igual noticia de los recargos municipales, previniendo á los Ayuntamientos la observancia de la circular de este Ministerio de 12 de Julio del año próximo pasado en lo relativo á la instruccion de expedientes en solicitud de recargos extraordinarios sobre contribuciones directas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Sanidad.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion, con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«El Cónsul de España en Marsella, á quien á su tiempo se trasladó la Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E. á esta Secretaria en 4 del actual, acerca de los rumores esparcidos en Cádiz sobre la existencia en Marsella de la peste conocida bajo el nombre de «bubon oriental» manifiesta con fecha 14 del presente mes ser inexactos tales rumores, porque no hay semejante enfermedad en aquella capital; pues de lo contrario se hubiera apresurado á ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. en cumplimiento de su deber.

Manifiesta asimismo el referido Cónsul de España haber recibido comunicaciones de los Presidentes de las Juntas de Sanidad de Tarragona y Valencia en que se le hacen preguntas acerca de la mencionada epidemia, á quienes ha contestado lo mismo que va expuesto.

El cólera en Marsella está en el período de su descenso siendo ya muy pocos los casos de tan terrible enfermedad.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gobernacion con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«El Cónsul de España en Niza participa á este Ministerio con fecha 8 del actual haber cesado el cólera en aquel pais, y añade que para asegurarse de la verdad pidió informe a personas competentes, habiendo asegurado todas que la salud pública es excelente. Que con este motivo ofició á los Presidentes de las Juntas de sanidad de Barcelona, Tarragona y Málaga para que lo publicasen para conocimiento del comercio y navegacion mercantil: y adjunta es la copia de dicha comunicacion.

Asimismo el Cónsul de España en Hamburgo manifiesta á esta Secretaria en 12 del corriente que el estado sanitario de aquella plaza, puerto y de sus inmediaciones es muy satisfactorio. Es poco lo que se oye ya hablar de esta enfermedad, y en el Consejo de sanidad no se ha vuelto á denunciar un solo caso de cólera.

Y finalmente, el Cónsul de España en Cette con fecha 12 del presente mes dá cuenta de que desde su última comunicacion, fecha 2 del expresado mes, han ocurrido en aquella ciudad muy pocos casos de cólera. En Montpellier ha habido 10 casos durante dicho término, de los cuales han fallecido ocho personas, y segun los partes de la Prefectura, el número de víctimas desde la invasion de la epidemia asciende al de 1417.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Seccion de Justicia.

D. José Ramon Lopez Doriga, Juez interino de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Hago saber: Que el dia 23 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en el despacho de este Juzgado, se rematarán los bienes siguientes de la propiedad de Doña Teresa Villegas vecina del lugar de Pando á instancia de D. José Montoya que lo es de esta ciudad: una casa habitacion, cuadra y pajar, con su huerta y árboles frutales existente en el barrio de Navedillo término de aquel pueblo, tasado en 7690 rs.: una heredad labrantia de cuatro carros mies de la Vega de Cueva sitio de la Lluenga tasada al respecto de setenta y siete rs. carro: otra id. de seis carros en dicha Vega y sitio del Prado tasada en ochenta y ocho rs. carro: otra id. en la misma Vega sitio de la Pariasga de seis y medio carros, tasada en sesenta y seis rs. carro: otra en la Vega de Sobrepeña sitio de la Carrera, de tres carros, tasada en setenta y siete rs. carro: Un prado segadio en la Vega de Cueva sitio de la Cueva Piz, de cabida de veinte carros tasado en cuarenta y cuatro rs. carro: otro en la misma Vega sitio del Horiz de cuatro carros tasado á veinte rs. cada uno: otro en la propia Vega sitio del Bustillo de cuatro carros tasado á veinte rs. carro: otro de seis carros en la Vega de Sobrepeña sitio de Juipando tasado á ochenta rs. carro; y por último una castañera en el barrio de

Cueva con cuarenta y seis árboles de castaño y roble tasado en cien rs.

Las personas que quieran comprarlo, concurren el día, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones y pujas que hicieren siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á 20 de Setiembre de 1854.—José R. Lopez Doriga.—Por su mandado, D. Ilario Lasso de la Vega.

REMATES.

El Domingo 15 de Octubre próximo desde las dos á los cinco de su tarde, se sacarán á público remate en la casa consistorial de esta villa, los derechos de consumos cuyo encabezamiento es el de ocho mil trescientos reales, con mas el 3 por 100 de dicha cantidad; asi mismo otro igual derecho de arbitrios municipales y los propios de la misma; todo para el año próximo de 1855, cuyas condiciones se harán presentes en el acto del remate, estando antes de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que la subasta se hará á la libre venta. Limpias 25 de Setiembre de 1854.—Francisco J. de la Piedra.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal tiene acordado en sesion del dia 20 del actual celebrar los remates 1.º y 2.º de los derechos de consumo á la libre venta con mas el 3 por 100 del encabezamiento para el año próximo de 1855, los dias 10 y 20 de Octubre siguiente de 10 á 12 de la mañana en sus salas consistoriales; y si no se presentan licitadores al primer remate, se abrirá á la misma hora del 30 de precitado mes un tercer remate que será considerado como 2.º En iguales dias y horas se verificará tambien el remate de los propios, todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La Vega de Pas 22 de Setiembre de 1854.—Manuel Antonio Oria.—Juan Diego Madrazo, Secretario.

En los dias 15 y 25 de Octubre próximo á las 10 de la mañana se rematarán en el Ayuntamiento bajo mi presidencia los derechos y arbitrios sobre las especies de consumo cuya venta será á la libre el año de 1855. En los mismos dias, horas y local se rematará el arrendamiento de los propios del Ayuntamiento, todo bajo los presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Ruente y Setiembre 22 de 1854.—Rubio.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Felipe Eugenio Quesada y D. Leandro Aldecoa han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse el primero á la Isla de Cuba y el segundo á Matanzas.

D. Lucas Fernandez Venero y D. Pantaleon Fernandez Mier han solicitado pasaporte ante la alcaldia

constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 28 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1825.

PARA EL

GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO DE LAS PROVINCIAS.

Se vende en la librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.

PARA LA HABANA.

A fines del corriente mes de Setiembre saldrá para dicho punto la fragata PERLA, al mando de su capitán D. Antonio Pola. Admite pasajeros y la despacha D. José Maria Aguirre.

De Santander para la Habana.

El dia 30 de Setiembre si el tiempo lo permite saldrá la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitán D. Francisco Andraca: admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Señores D. Manuel Peña-redonda y compañía.

En todo el mes de Setiembre corriente dará á la vela para la Habana la velera corbeta CATALINA FOMENTO, su capitán D. Gregorio de Villamazares.

Admite pasajeros, á quienes se les dará un esmerado trato y la despacha D. Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 8.

PARA BARCELONA

con escala en Gijon, el Carril y Cádiz.

Saldrá del puerto de Santander el vapor EVERILDA, de porte de 400 toneladas, al mando del capitán D. Leoncio Ribero. Admite pasajeros y alguna carga á flete. Le despacha D. Indalecio Sanchez de Porrúa, calle de Isabel 2.º número 3.

Precios del pasaje.

	1.ª cámara.	2.ª cámara.	Sobre cubierta.
A Barcelona.	60 ps. fs.	45	22
A Cádiz.....	40	30	15
Al Carril.....	24	18	12
A Gijon.....	12	8	6

Se necesita un Capellan para la corbeta DOÑA SOL, que se habilita para la Habana.

Los que gusten ocupar dicha plaza, pueden entenderse con los Sres. Peña-redonda y Compañía.